



Expediente:	056070244959		
Radicado:	RE-01121-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	28/03/2025	Hora:	13:55:12
Folios:	11		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE: 05.607.02.44959

1. Que mediante Auto **AU-01711-2025** del 22 de febrero del año 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CP CORP S.A.S**, con NIT 900.969.237-2, por medio de su representante legal el señor **DAVID LEGARDA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.258.002, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-36716, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 26 de febrero al 13 de marzo del año 2025.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 12 de marzo del año 2025 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-01711-2025** fechado el 19 de marzo del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2025, la cual estuvo acompañada por el señor Carlos Alberto Villamil Gutiérrez, interesado, y por parte de Cornare, la funcionaria Claudia Ocampo; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público en el municipio de Guarne y en la sede regional Valles de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.
- 3.2 Para acceder al predio se toma la vía hacia la vereda Yolombal desde el municipio de Guarne, se continúa hasta la parte más alta luego del supermercado veredal, encuentra una YE, en esta toma el desvío hacia la izquierda, vereda Yolombal, continua unos 300 metros después de terminar la vía pavimentada, sobre la margen izquierda se observa portón en barrotes color naranja, con la inscripción "FINCA 64 -67", ingresa por este y sobre la margen derecha encuentra el predio de interés.
- 3.3 El predio La Teresita con FMI 020-224314, tiene un área de 1,59 hectáreas, cuenta con una vivienda, área de prados y jardines, un lago ornamental, también posee sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas (STARD) en mampostería.
- 3.4 El señor Carlos Alberto Villamil solicita la concesión de aguas para uso ornamental, para un lago que tiene establecido en su predio con las siguientes dimensiones: 12m *

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



9m * 1.4m; el recurso hídrico para uso doméstico es suministrado por el acueducto veredal.



Imagen 1. Lago ornamental

3.5 El recurso hídrico se solicita de la fuente de agua Las Guacamayas que discurre cerca al predio de interés, esta cuenta con un área de captación de aproximada de 4.59 hectáreas, este se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud -75°24'15.41", latitud 6°19'10.27" y altitud 2315 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 60 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 1.91 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 0.99 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.



Imagen 2. Área de captación – Fuente: geoportal Corporativo

Igualmente, en la visita se realizó aforo volumétrico al caudal disponible en la fuente Las Guacamayas, en un punto aguas abajo del punto de captación, por lo que en este cálculo se tiene en cuenta el caudal ya derivado:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



AFORO VOLUMÉTRICO							
ASUNTO:	Evaluación de nuevo permiso de concesión de aguas superficiales.						
MUNICIPIO:	Guarne			VEREDA:	Yolombal		
NOMBRE DE LA FUENTE:	FSN						
SITIO DE AFORO:	Aguas abajo del punto de captación.						
GEOREFERENCIACIÓN:	longitud -75°24'15.41", latitud 6°19'10.27" y altitud 2315 msnm						
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:				Temporada lluviosa			
# DE REPETICIÓN	CAUDAL CAPTADO			CAUDAL AFORADO EN LA FUENTE			TOTAL, CAUDAL (L/s)
	VOLUM EN (L)	TIEMPO	CAUDAL	VOLUM EN (L)	TIEMPO	CAUDAL	
1	4	8,26	0,484	4,000	4,430	0,90293	1,3872
2	4	8,72	0,458	4,000	4,460	0,89686	1,3556
3	4	8,71	0,459	4,000	5,080	0,7874	1,2466
4	4	8,67	0,461	4,000	4,560	0,87719	1,3386
5	4	8,59	0,465	4,000	4,820	0,82988	1,2955
6	4	8,70	0,459	4,000	4,310	0,92807	1,3878
7	4	8,43	0,4745	4,000	4,340	0,92166	1,3962
8	4	7,98	0,501	4,000	4,560	0,87719	1,3784
9	4	8,49	0,471	4,000	5,040	0,79365	1,2648
10	4	8,67	0,461	4,000	4,530	0,883	1,3444
CAUDAL PROMEDIO (L/S)							1,3395

3.6 Para el aprovechamiento del recurso hídrico el usuario tiene instalada una obra de captación artesanal, la cual consiste en generar un represamiento de la fuente, en esta tiene sumergida una tubería de dos (2) pulgadas, conduciendo el recurso hasta un tanque en fibra de vidrio del que se desprende tubería de una 1" pulgada hasta el lago ornamental localizado en el predio.



Imagen 3. Punto de captación aforo



Imagen 4. Punto de captación aforo

3.7 El predio identificado con FMI): 020-9271, cuenta con las siguientes restricciones ambientales:

Se localiza en El POMCA del Río Aburrá, este se aprobó a través de Resolución N° 112-5007-2018 (29 de noviembre de 2018). el predio se encuentra en Áreas complementarias para la conservación y Áreas Agrosilvopastoriles. Sin régimen de uso adoptado.



Imagen 7. Mapa de restricciones ambientales. Fuente: Geoportal Corporativo

3.8 El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.



3.9 De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, en la fuente Las Guacamayas no se tienen otros usuarios.

3.10 Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Folio de Matricula Inmobiliaria
- Cedula de ciudadanía
- Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- Comprobante de pago

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LAS GUACAMAYAS	17/02/2025	Volumétrico	1.33	0.997
LAS GUACAMAYAS	17/02/2025	Caudal mínimo de reparto geoportal Corporativo	1.032	0.99
Se realizo aforo volumétrico unos metros aguas abajo del punto de captación, aprovechando una caída del agua, aprovechando que la fuente estaba conducida por un atenor de 16" aproximadamente y poder aforar por el método volumétrico. En los últimos ocho (8) días, se ha registrado actividad pluvial en la zona, con la última lluvia ocurriendo la noche previa a la visita. Esta precipitación fue de baja intensidad pero persistió durante casi toda la noche, generando una acumulación significativa de humedad en el área.				
En el área de captación y aguas arriba, se observa poca vegetación, especialmente arbórea, se observan algunos rastrojos altos y bajos propios de la zona de vida, la zona es un área anegada propiciando el cauce de la fuente Las Guacamayas.				

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LAS GUACAMAYAS	Caudal total	1.32	2.55
	Caudal ecológico	0.33	0.64
	Caudal máximo de reparto	0.99	0.91
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.99	1.91

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado:
---	---------------------------------------	--------------	----------------------------	----------	----------------------	--

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





						Control de Flujo:
TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA						
Área captación (Ha):	4,59	Macromedición	SI	NO X		
Estado Captación:	Bueno:		Regular: X		Malo:	
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal por otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo de resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

ARTÍCULO 11.

PARÁGRAFO 3. Para las actividades ORNAMENTALES que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 10%.

USO	DOTACIÓN*	AREA (m²)	VOLUMEN (M³)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL (LAGO)	Q= (Volumen* 1000L *10% Reposición de perdidas) /86400	108	151.2	0.175	LAS GUACAMAYAS
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.175	

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente de agua LAS GUACAMAYAS en el punto de captación en las coordenadas: longitud -75°24'15.41", latitud 6°19'10.27" y altitud 2315 msnm, cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 1.91 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 0.99 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas lluvias, suficiente para abastecer las necesidades del predio con FMI: 020-224314.
- 4.2 De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio se localiza en **El POMCA del Río Aburrá**, este se aprobó a través de Resolución N° 112-5007-2018 (29 de noviembre de 2018). el predio se encuentra en Áreas complementarias para la conservación y Áreas Agrosilvopastoriles. Sin régimen de uso adoptado; aun así, la actividad desarrollada en el predio no presenta restricciones ambientales según acuerdos Corporativo. E.O.T municipal.
- 4.3 Para el cálculo del caudal a otorgar se consultó los módulos de consumo especificados en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024 ARTÍCULO 11 parágrafo 3.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor CARLOS ALBERTO VILLAMIL GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 19442649, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

4.5 Se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales al señor CARLOS ALBERTO VILLAMIL GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 19442649, para el beneficio de la actividad ornamentales que desarrolla en el predio con FMI 020-224314 ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.”

3. Que mediante Resolución **RE-01041-2025** del 20 de marzo del 2025, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CP CORP S.A.S**, con NIT 900.969.237-2, por medio de su representante legal el señor **DAVID LEGARDA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.258.002, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-36716, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

4. Que una vez revisada la Resolución precitada, se evidencia que hubo un error de transcripción de las observaciones y conclusiones del **IT-01711-2025** del 19 de marzo del año 2025, por lo que se aclarara el numeral 04 de los antecedentes de la resolución **RE-01041-2025** del 20 de marzo del año 2025.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, La Corporación procederá a aclarar el numeral 04 de la Resolución **RE-01041-2025** del 20 de marzo del año 2025.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el numeral 04 de la Resolución **RE-01041-2025** del 20 de marzo del 20 del año 2025, para que en adelante se entienda así:

“4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 12 de marzo del año 2025 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-01711-2025** fechado el 19 de marzo del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 12 de marzo de 2025 se efectuó visita de atención en campo al predio identificado con **FMI 017-36716**. Por parte de Cornare estuvieron acompañando los funcionarios Eduard Zapata y Andrea Villada. Por parte del interesado estuvieron acompañando los

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



señores David Legarda, representante legal de C. P. CORP, y el señor David Restrepo, encargado ambiental de C. P. CORP.

- 3.2 Se publicaron los avisos para el trámite de concesión de aguas en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare y en la cartelera del municipio de El Retiro el día 26 de febrero de 2025 y se desfijaron el 13 de marzo de 2025. Por lo anterior, no se presentó oposición al trámite por parte de terceros.
- 3.3 La visita se llevó a cabo con los propósitos de verificar las actividades existentes en el predio, la captura de coordenadas y la verificación de la disponibilidad del recurso hídrico con el cual se pretende abastecer la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.
- 3.4 Para llegar al lugar de interés se parte desde la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, tomando la vía que comunica los municipios de Rionegro con El Retiro. Al llegar a la EDS situada al ingreso del casco urban del municipio de El Retiro, se toma el desvío ubicado a mano derecha y se avanza derecho, sin tomar ningún desvío, unos 1,7 Kilómetros hasta llegar a la finca denominada “Entrecolinas”, situada a mano derecha de la vía.
- 3.5 En el predio con **FMI 017-36716**, se pretende dar abastecimiento a las actividades que implican los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y ORNAMENTAL. De acuerdo con lo evidenciado durante la visita, las actividades desarrolladas dentro del predio requieren el permiso ambiental de vertimientos.
- 3.6 De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), de la Quebrada denominada “**Los Chagualos**”, 100 metros aguas abajo (con 30 metros de radio de reubicación), con ubicación en las coordenadas -75°30'5,49"W | 6°5'14,15"N, a una altitud de 2163 msnm, capta el siguiente usuario:

USUARIO/A	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	USOS	CAUDAL
FEDERICO GUILLERMO PELÁEZ MORENO Y PEDRO PABLO MAURICIO PELÁEZ MORENA	05607-RURH-2022-71611284	CONCEPTO TÉCNICO IT-05634-2022	DOMÉSTICO	0,011

3.7 Según el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), el predio con **FMI 017-36716** indica que cuenta con una extensión de 1,38 Ha.



Imagen 1: Ubicación del predio con FMI 017-36716. Tomada del Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0)

3.8 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

- El predio identificado con **FMI 017-36716**, denominado “Finca Entrecolinas (cuya cédula catastral es la **6072001000001600076** de acuerdo con el Geoportal corporativo MapGIS 8.0) presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.



Imagen 2: Determinantes ambientales del predio con FMI 017-36716. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0)

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de recuperación para el uso múltiple – POMCA – 1,1 Ha y 79,82%

Las actividades para esta zonificación resultan sostenibles para los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y ORNAMENTAL puesto que comprende pastoreo extensivo y semi-intensivo, sistemas agrosilvopastoriles y la obtención de un beneficio del ecosistema para la prestación de un servicio diferente al del sistema original, si resulta útil dentro del contexto regional. Para esta zonificación, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda será la establecida en el POT y, para la vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA – 0,15 Ha y 10,66%

Las actividades para esta zonificación resultan sostenibles, principalmente, para el uso PECUARIO. Los usos DOMÉSTICO y ORNAMENTAL también resultan sostenibles siempre y cuando no se sobrepase la oferta de los recursos. Para esta zonificación, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda será la establecida en el POT y, para la vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de restauración ecológica – POMCA – 0,13 Ha y 9,52%

El desarrollo de las actividades, para esta zonificación, no resulta sostenible puesto que el propósito principal es asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido en relación a su función, estructura y composición. Para esta zonificación se deberá garantizar una cobertura boscosa de, por lo menos, el 70% en cada uno de los predios que la integran. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

3.9 La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional para Concesiones de Aguas, cuyo radicado es el **CE-03298-2025**, del 21 de febrero de 2025, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento de los usos DOMÉSTICO, PECUARIO y ORNAMENTAL.

- De acuerdo con la información suministrada en campo y en la solicitud, se requiere el uso DOMÉSTICO para 2 viviendas situadas en el predio. En cada una de ellas están cuatro (4) personas permanentes y cuatro (4) personas transitorias, para un total de ocho (8) personas permanentes y ocho (8) personas transitorias



Imágenes 3 y 4: Viviendas ubicadas en el predio que requieren del recurso hídrico

- De acuerdo con la información suministrada en campo y en la solicitud, se requiere el uso para PECUARIO para treinta (30) equinos situados en caballerizas.



Imagen 5: Caballerizas en donde permanecen los equinos que requieren del recurso hídrico

- De otro lado, se requiere uso ORNAMENTAL para un lago con un área aproximada de 250 m² de superficie y 1,40 metros de profundidad, con un volumen estimado de 350 M³. Se aplica una tasa de recambio del 10% diario.



Imagen 6: Lago ornamental ubicado en el predio

3.10 Aguas debajo de la Quebrada denominada “**Los Chagualos**”, a una distancia de 100 metros, capta el siguiente usuario de conformidad con el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0).

USUARIO/A	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	USOS	CAUDAL
FEDERICO GUILLERMO PELÁEZ MORENO Y PEDRO PABLO MAURICIO PELÁEZ MORENA	05607-RURH-2022-71611284	CONCEPTO TÉCNICO IT-05634-2022	DOMÉSTICO	0,011

3.11 Se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 8.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros). La otra, relacionada con el radio de reubicación (30 metros). Se implementó el método Cenicafé, el cual arrojó un caudal disponible para la quebrada “**Los Chagualos**” de **12,19 L/s**. En esta fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones”.

Vigencia desde:23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	18.06	44.08
Caudal Ecológico (l/s)	4.51	11.02
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	13.54	33.06
Caudales otorgados (l/s)	1.35	1.35
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	12.19	31.7

Imagen 7: Caudales de reparto de la quebrada denominada “Los Chagualos”. Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

En la visita efectuada el 12 de marzo de 2025, se hizo aforo volumétrico en la fuente hídrica, encontrando que, al momento de hacer el aforo en el punto de captación de la fuente “Los Chagualos” por parte de los funcionarios de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para su ejecución, obteniendo un caudal de **14,23 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución **0865** de 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. La fuente denominada “Los Chagualos” presentó una oferta disponible de **10,6725 L/s**. De conformidad con el testimonio de los acompañantes, el aforo se hizo en temporada de lluvias. A continuación, se presentan los registros del aforo volumétrico de la fuente, la cual fue preciso dividir en 4 secciones.

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA DENOMINADA “LOS CHAGUALOS” – SECCIONES 1 Y 2							
SECCIÓN 1				SECCIÓN 2			
AFORO #	VOLUME N (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)	AFORO #	VOLUME N (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	5	1,49	3,35	1	5	1,36	3,67
2	5	1,57	3,19	2	5	1,59	3,15
3	5	1,43	3,51	3	5	1,58	3,17
4	5	1,65	3,03	4	5	1,19	4,21
5	5	1,06	4,73	5	5	1,27	3,94
CAUDAL APROXIMADO DE LA SECCIÓN 1			3,56	CAUDAL APROXIMADO DE LA SECCIÓN 2			3,63
AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA DENOMINADA “LOS CHAGUALOS” – SECCIONES 3 Y 4							
SECCIÓN 3				SECCIÓN 4			
AFORO #	VOLUME N (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)	AFORO #	VOLUME N (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	5	1,04	4,82	1	5	2,34	2,14
2	5	1,24	4,02	2	5	1,81	2,77
3	5	1,40	3,57	3	5	1,85	2,70

4	5	1,31	3,81	4	5	1,46	3,42
5	5	1,09	4,59	5	5	1,49	3,36
CAUDAL APROXIMADO DE LA SECCIÓN 3			4,16	CAUDAL APROXIMADO DE LA SECCIÓN 4			2,88
De acuerdo con los registros anteriores, la quebrada denominada “Los Chagualos” presenta un caudal aproximado de 14,23 L/s (3,56 + 3,63 + 4,16 + 2,88)							
NOTA: No se hizo aforo volumétrico de 10 repeticiones en cada sección debido a la profundidad de la fuente y a que la superficie de apoyo estaba resbalosa, lo que generaba inestabilidad y riesgo de posible caída.							

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 8.0), en las coordenadas Longitud -75°30'5,49"W, Latitud 6°5'14,15"N, WGS84 a una altitud de 2163 m.s.n.m. para la fuente denominada “**Los Chagualos**”, con una distancia aguas abajo de 100 metros, un radio de reubicación de 30 metros e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de 69,5 Ha.



Imagen 8: Área de captación de la fuente denominada “Los Chagualos”. Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

3.12 La parte interesada, en la solicitud del trámite, presentó a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a ejecutar en pro del uso eficiente y ahorro del agua e indicando, también, la respectiva inversión de las actividades proyectadas.

3.13 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó en la resolución con radicado RE-03991-2024, del 18 de septiembre de 2023, “Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”, modificada en sus artículos 7, 8 y 11 por la resolución con radicado RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se modifica la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”.

3.14 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada “Los Chagualos”	12/03/2025	Volumétrico	14,23	10,6725
Quebrada “Los Chagualos”	17/03/2025	Geoportal	18,06	12,19

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada “Los Chagualos” cuenta, actualmente, con un sistema de captación y derivación de caudal. Se hizo aforo volumétrico de la fuente, obteniendo un caudal aproximado 14,23 L/s. Tiempo de aforo: temporada lluvias.



Imágenes 9 y 10: Fuente hídrica “Los Chagualos” dividida en secciones y bocatoma de fondo existente.

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona y especies invasoras, predominando el ojo de poeta. Según el Sistema de Información Geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 m.s.n.m), correspondiendo a bosque húmedo andino. Cuenta con buena cobertura vegetal, pero se observa sedimentada debido a las obras de ampliación de la vía del sector ejecutadas por la Gobernación de Antioquia.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada “Los Chagualos”	Caudal total	18,06	44,08
	Caudal ecológico	4,51	11,02
	Caudal máximo de reparto	13,54	33,06
	Caudales otorgados	1,35	1,35
	Caudal disponible para reparto	12,19	31,7

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente “Los Chagualos”



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒ X	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: No	Red Distribución: ☒ X	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación			X		
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): _____					
	Área captación (Ha):		69,5 Ha	Macromedición	SI _____	NO ☒ X
	Estado Captación:		Bueno: ☒ X	Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio		Si ☒ X	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____ No ☒ X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L- Persona-Día	2	Transitorios	Permanentes	0,008336	30	Quebrada "Los Chagualos"
			8	8			





					0,004168		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,012504		

USO	DOTACIÓN*	# EQUINOS	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	50 L/Animal-Día	30	0,01737	Quebrada "Los Chagualos"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0,01737

USO	DOTACIÓN*	TASA DE RECAMBIO	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0,04051 L/s Área = 250 M ² Volumen = Área x Profundidad Volumen = 250 M ² x 1,40 M x 1000	10%	Caudal a otorgar (L/s) = Volumen Estanque / 86400 * Porcentaje (%) de Tasa de Recambio 0,4 (L/s)	Quebrada "Los Chagualos"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0,4	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**: Se determina del caudal requerido para el uso PECUARIO, pero no se otorga hasta que se tome una decisión de fondo con respecto al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL iniciado a través de la resolución con radicado **RE-04510-2024**, del 05 de noviembre de 2024.

3.15 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La quebrada denominada “Los Chagualos” cuenta con un caudal disponible de **10,6725 L/s**, suficiente para satisfacer las necesidades de abastecimiento del recurso hídrico de la parte interesada.
- 4.2 La quebrada denominada “Los Chagualos” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades de predio con **FMI 017-36716**, denominado “Finca Entrecolinas”, cuyos usos serán DOMÉSTICO y ORNAMENTAL.
- 4.3 El predio con **FMI 017-36716**, denominado “Finca Entrecolinas” (con cédula catastral **6072001000001600076**), presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante resolución corporativa con radicado **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo 251 de 2011. Debido a lo anterior, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal.

4.5 Las actividades para los usos DOMÉSTICOS, PECUARIOS y ORNAMENTAL, para el predio identificado con **FMI 017-36716**, denominado “Finca Entrecolinas”, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, pudiendo desarrollarse en las áreas Agrosilvopastories y de Recuperación para el uso múltiple. En las Áreas de Restauración ecológica, debe tenerse presente que se debe garantizar una cobertura boscosa de, por lo menos, el 70% en cada uno de los predios que la integran. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre, para las Áreas de Restauración Ecológica, será de dos (2) viviendas por hectárea

4.6 Es factible **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- presentado por la sociedad **C. P. CORP**, identificada con NIT **900969237-2**, a través de su representante legal, el señor **DAVID LEGARDA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1017258002** (o quien haga sus veces al momento), para el periodo **2025-2035**, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”. El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-84 (PUEAA Simplificado), contemplando las siguientes características:

- CONSUMOS (L/S): 0,386 L/S
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10,27%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S): N/A (%): N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S):N/A (%): N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	240	\$ 2.400.000	Metros lineales de tubería instalada o repuesta / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 2. # DE IMPLEMENTACIONES DE TECNOLOGIAS DE BAJO	6	\$ 3.000.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas para implementar * 100





CONSUMO (Unidad)			
Actividad 3. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 2.500.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Actividad 4. # DE SALIDAS DE CAMPO Y LIMPIEZA A LA BOCATOMA (Unidad)	240	\$ 12.000.000	# de salidas de campo y limpieza a la bocatoma ejecutadas / # de salidas de campo y limpieza a la bocatoma proyectadas para ejecutar * 100
Actividad 5. # DE MEJORAMIENTO S Y/O ADECUACIONES A LAS OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)	1	\$ 1.000.000	# de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación ejecutados / # de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación proyectados para ejecutar * 100
Actividad 6. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 2.500.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados para implementar * 100
Actividad 7. VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADO (M3)	2	\$ 959.000	Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias proyectado para aprovechar * 100

- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente. LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRES Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PARTE INTERESADA.
- 4.8 Por lo anteriormente mencionado, es **FACTIBLE OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la sociedad **C. P. CORP**, identificada con NIT **900969237-2**, a través de su representante legal, el señor **DAVID LEGARDA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número **1017258002** (o quien haga sus veces al momento), para los usos **DOMÉSTICO** y **ORNAMENTAL**, en beneficio del predio con **FMI 017-36716**, denominado “Finca Entrecolinas”, localizado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro.
- 4.9 Se determinó el caudal requerido para el uso **PECUARIO**, pero no se otorgará hasta tanto se tome una decisión de fondo con respecto al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** iniciado a través de la resolución con radicado **RE-04510-2024**, del 05 de noviembre de 2024.”



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CP CORP S.A.S**, con NIT 900.969.237-2, por medio de su representante legal el señor **DAVID LEGARDA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.258.002, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.44959

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo.

Fecha: 25/03/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare